



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Ley 25.994 se rige como la alternativa jubilatoria "contributiva" para muchas personas excluidas del sistema. Básicamente la Ley estipula que aquellas personas que ya sea por no trabajar formalmente o bien porque sus empleadores no cumplieron con la obligatoriedad de la contribución se incorporen al sistema previsional argentino. Los Organismos encargados de llevar adelante esta masiva inclusión son la AFIP, como agente recaudador y la ANSES como agente administrador.

La Problemática:

Uno de los requisitos fundamentales para acceder a este beneficio es la inscripción como autónomo y el calculo de deuda con el correspondiente plan de pago en la AFIP.

Este organismo no realiza el cálculo por mostrador, como uno podría suponer, sino que simplemente otorga una clave para que el ciudadano lo ejecute a través de su página Web por Internet. El nada sencillo sistema de calculo se llama SICAM y por ser complejo es que "terceros" -llámese gestores, contadores, abogados, etc.- han encontrado aquí un negocio fabuloso cobrando a los futuros jubilados sumas que llegan hasta el equivalente de tres (3) jubilaciones juntas.¹

Este vacío técnico/administrativo generado por el mismo Estado imposibilita a potenciales pero precarios ciudadanos a acceder a esta nueva Ley.

¹ Como son los pasos administrativos

1. En principio, lo que tiene que hacer el aspirante a jubilarse es verificar su historial previsional, para saber cuántos años de aportes tiene y cuántos adeuda.
2. Para ello debe concurrir a la ANSES para obtener una certificación de servicios.
3. En caso de considerar que ha realizado aportes que no están reconocidos, puede iniciar un trámite de reconocimiento de servicios.
4. Entre otros datos de relevancia, de este proceso surgirá si la persona estuvo alguna vez registrada como autónoma. Ese dato surge de los archivos de la ANSES -que tuvo a su cargo el régimen desde 1955 hasta 1993- y de la AFIP -a cuya órbita pasó en ese año-.
5. Una vez que sabe cuál es su realidad previsional, la persona tiene que calcular cuántos años le faltan como aportante y decidir cuáles le conviene "comprar".
6. A partir de allí se inicia un trámite que depende, si la persona cuenta o no con la clave fiscal. Para obtenerla, debe concurrir -munida de su documento y un servicio que acredite domicilio- a la sede de la AFIP que le corresponda.
7. Una vez que cuenta con la clave fiscal, el contribuyente debe ingresar en la página de la AFIP -www.afip.gov.ar-, en el link correspondiente a Monotributo, y de allí a "SICAM- Plan de facilidades de pago - Ley 25.994".
8. El link directo es http://www.afip.gov.ar/monotributo/inicio.ley_main.asp.
9. Allí y a partir de un Cálculo obtendrá la liquidación para presentarse ante la AFIP y comenzar a pagar la moratoria.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La idea de este beneficio es ir pagando la moratoria contributiva y a su vez ya ir percibiendo la jubilación, la diferencia resultante sería el neto a percibir. Cuando el plan de pago haya concluido la jubilación será total.

Por supuesto que estas jubilaciones cuentan con todos los beneficios de la ANSES: Asignaciones Familiares, Obra Social, Aguinaldo, etc. A mayor edad sobrepasada de la edad requerida ley 60 mujeres, 65 hombres (24.241) menos el monto o cantidad de cuotas en la moratoria.

Tomando contacto con personal de la ANSES nos hemos interiorizado que el mencionado SICAM no es todo lo complejo que lo quieren hacer ver aquellos que lucran con esta actividad, pero que lamentablemente si hay que poseer un conocimiento previo y cierto equipamiento informático para llevarlo adelante. Con las herramientas y la preparación adecuada se podría auxiliar a los cientos de rionegrinos que peregrinan diariamente con sus papeles bajo el brazo.

La Ley Nacional 25.994:

Gracias la ley 25.994 las personas que antes del 31 de diciembre de 2004 hayan alcanzado la edad para jubilarse (60 años las mujeres y 65 los varones) pero que no reúnan los 30 años de aportes exigidos por ley -incluso que nunca hayan realizado ningún pago- tienen la posibilidad de adherir a una moratoria que les permite ponerse al día con el fisco.

Ese plan de pagos es altamente flexible: la deuda no se calcula a valores actuales sino históricos -a septiembre de 1993- y puede saldarse en hasta 60 cuotas.

Además, después de realizar el primer pago la persona está en condiciones de comenzar a cobrar su jubilación y aunque gran parte de la misma deba destinarla al pago de la moratoria, no sólo cobrará una diferencia sino se garantizará el acceso a otros derechos -como la obra social- que de otra manera no tendría.

Aunque esta herramienta es coyuntural -la moratoria vence en enero de 2007- quienes no puedan acogerse (por ejemplo, porque hayan cumplido la edad después del 1 de enero de 2005) tienen una luz de esperanza dado que el 7 de diciembre el gobierno publicó el decreto 1454 (aun sin reglamentar), que prolonga sin restricciones temporales algunos aspectos del régimen vigente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La ley 25.994 -en vigencia- ofrece tres posibilidades de pago: de contado, en 30 cuotas -2 años y medio- o en 60.

Lo que diferencia a la presente de otras moratorias es que quienes están en edad de jubilarse no deben esperar a terminar de pagar para comenzar a cobrar: el Estado les paga sus haberes en cuanto el pase a retiro esté autorizado.

En cuanto a la forma de pago, como la legislación vigente habilita a descontar sólo el 20% de los haberes jubilatorios, la ANSES y la AFIP habrían optado por pagar el total de la jubilación y que después sea el beneficiario el que pague su cuota en efectivo. En caso de incumplimiento, el cobro de los haberes cae automáticamente.

Estadísticas:

Como ejemplo veremos las estadísticas de la Delegación Viedma de la ANSES donde, aproximadamente, ingresan veinte (20) expedientes diarios sólo en la capital rionegrina y que en toda la provincia son alrededor de cien (100). Es de destacar que la Ley se encontrará vigente hasta Enero de 2.007 con posibilidad de prórroga según el presupuesto nacional.

Aun se halla excluido un importante número de ciudadanos en todo el País no sólo por su precaria situación económica sino también por la imposibilidad de acceder a la información y a la tecnología, además de tener que realizar un complejo cálculo².

² Para llegar a los treinta años de aportes, el futuro beneficiario cuenta con algunos descuentos. A saber:

- En primer lugar, debe definir cuál es la fecha de cese de actividad -fecha a partir de la cual, teóricamente, dejó de trabajar-.
- En caso de haber realizado aportes alguna vez, se tomará en cuenta el último registrado ante el fisco, tanto para la caja de Autónomos como para cualquier otra actividad.
- En caso de no tener aportes, fijará el cese por declaración jurada. Lo más conveniente, en el marco legislativo actual, es fijarlo antes de 1993, para poder acceder al máximo de deducción posible.
- Según el decreto 1306/2000 -artículo 12- para el cómputo de años de servicios requeridos para jubilarse se aplicará una escala, de acuerdo al año de cese o de solicitud de la prestación -lo que ocurriera primero.
- Los años a exigirse -habiendo hecho las deducciones del caso- son los siguientes, según el año de cese de la actividad: 1993, 1994 y 1995, 23 años; 1996 y 1997, 24 años; 1998 y 1999, 25 años; 2000 y 2001, 26 años; 2002 y 2003, 27 años; 2004 y 2005, 28 años; 2006 y 2007, 29 años y 2008 y subsiguientes, 30 años.
- Cabe consignar que para realizar las deducciones hay que haber estado en edad laboral -18 años- entre 1955 y la fecha del cese de la actividad.
- Para poder hacer la deducción mencionada el solicitante deberá hacer una declaración jurada en la que afirmará haber trabajado durante los años mencionados.
- Todos estos datos, así como los enlaces para los trámites que hay que ir realizando, pueden encontrarse en la dirección de internet:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Trámite final:

En concreto, el contribuyente se comprometerá a comprar determinados paquetes de aportes.

Una vez que tiene la liquidación puede presentarse ante la AFIP y comenzar a pagar la moratoria. Mientras tanto, debe solicitar un turno en la ANSES para tramitar su jubilación. En esa la oportunidad, la persona deberá contar -por lo menos- con la primera cuota de la moratoria paga.

Desde que tramitó la jubilación hasta que efectivamente empiece a cobrarla, la persona deberá ir abonando las cuotas de la moratoria. En caso de no hacerlo, el trámite se caerá.

El cobro de la jubilación será retroactivo a la fecha de la liquidación, de manera que puede recuperar parte de lo invertido o incluso más, en los casos en que la jubilación sea superior a la cuota.

Como ya dijimos, la complejidad del tema hace que el Estado no pueda permanecer como un observador de miles de personas que o no concretan el beneficio por desconocimiento o dejan que, los especuladores del desconocimiento ajeno, lucren con su dinero.

Sin lugar a dudas la ley nacional debió contemplar esta situación, llamémoslo, de vacío administrativo /operativo y debería haber contemplado un lugar que hiciera las veces de asesoramiento unificado en el conjunto del país, para los beneficiarios a la ley desprotegidos -por las causas que sea- para realizar el trámite de manera personal. Pero también es real que la provincia de Río Negro no puede permanecer ausente en materia de contención de los habitantes que requieren obtener el beneficio jubilatorio.

La provincia de Río Negro cuenta con la estructura de recursos físicos y humanos suficientes para lograr que una cantidad importante de personas puedan acudir de manera voluntaria a sitios que evacuen los interrogantes frente a un trámite complejo para el común del ciudadano y sencillo para un agente público capacitado correctamente.

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri,

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti y Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la Unidad Provincial de Información y Cálculos de Aportes (UPICA) para el inicio del trámite jubilatorio según lo prevé la Ley Nacional n° 25.994 -Régimen Especial de Regularización de Deudas para Autónomos y Monotributistas-.

De las competencias:

Artículo 2°.- La Unidad Provincial de Información y Cálculos de Aportes (UPICA), de aquí en más Unidad Provincial, tendrá por competencias:

- a) Asesorar en todo lo referido a la ley n° 25865/03, ley n° 25994/04, Resolución General AFIP n° 1823 y cualquier otra consulta que surja con relación a la normativa vigente en la materia.
- b) Liquidar el plan de regularización de los períodos adeudados, lo cual se realiza por internet en este sitio ingresando a la transacción S.I.C.A.M. "Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas". El mencionado sistema informático opera a través de la red de "Internet" y se encuentra disponible en la página "Web" de la Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).
- c) Transmitir electrónicamente a la AFIP la información sobre la deuda que se regulariza. Para ello, se deberá observar el procedimiento dispuesto en la mencionada transacción informática. Una vez finalizada la transmisión electrónica el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada el que será entregado al beneficiario para la continuidad.

De los Beneficiarios:

Artículo 3°.- Podrán concurrir a la Unidad Provincial los beneficiarios domiciliados en la provincia de Río Negro que:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, tuvieran la edad requerida para acceder a la jubilación y no adhirieron al plan de facilidades de pago, que finalizó el 19 de enero de 2005, inclusive. Podrán presentar ahora un plan de facilidades.
- b) Al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, tuvieran la edad requerida para acceder a la jubilación y adhirieron al plan de facilidades de pago, que finalizó el 19 de enero de 2005, inclusive. Podrán modificar el plan presentado para incorporar nuevos períodos adeudados.

Artículo 4°.- Los beneficiarios deberán presentarse ante la Unidad Provincial con la siguiente documentación:

- a) CUIT;
- b) Alta retroactiva en autónomos, cuando necesite regularizar períodos no declarados oportunamente;
- c) Baja retroactiva en autónomos en el mismo sentido planteado en la situación precedente, o cuando a la fecha aún no hubiere declarado el cese de actividades;
- d) Clave fiscal -si no la tuvieran- a fin de poder liquidar el plan de regularización de los períodos adeudados.

De la Autoridad de Aplicación:

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente norma la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

De la Implementación:

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación pondrá en funcionamiento, en cada delegación a su cargo, la Unidad Provincial (UPICA) la que contará con:

- 1) Espacio físico adecuado;
- 2) Recurso Humano conveniente para la tarea, esto es -al menos- un agente de la delegación capacitada por los organismos competentes;
- 3) Equipo Informático, una P.C. completa destinada al personal de la Unidad Provincial, con conexión a Internet / banda Ancha;
- 4) Insumos varios para desarrollar la tarea.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación podrá firmar los convenios que crea conveniente para la mejor atención a los beneficiarios, esto es:

- a) Convenios con municipios que garanticen, en un todo de acuerdo, el cumplimiento de la presente norma.
- b) Convenios con ONGs., gremios, entidades intermedias de la comunidad, centros de jubilados y otros referidos con la temática, que garanticen -en un todo de acuerdo con la normativa precedente- el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°.- Los convenios que puedan celebrarse, referidos en el artículo precedente, no comprometen aportes monetarios por parte del Estado Provincial, responsabilizándose la Autoridad de Aplicación por la inscripción, en registro pertinente, las personas presentadas para desarrollar la tarea por las instituciones mencionadas en al artículo 5°, inciso a) y b).

De la Capacitación:

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación será responsable de la capacitación de la totalidad de las personas designadas para desarrollar tareas relacionadas a la presente norma según lo establecido en el artículo 8° de la presente norma.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación deberá firmar convenios marcos que permitan que la ANSES y/o AFIP sean el y/o los organismos que tutelen dicha capacitación y por ende certifiquen la capacidad del personal capacitado.

Artículo 11.- De forma.